

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la iniciativa privada, que, con carácter general, se establece en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de enero de 1965 por la que se autoriza al Colegio, masculino, «Calderón de la Barca», de Sevilla, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964/66.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio, masculino, «Calderón de la Barca», establecido en la calle de Castellar, número 52, de Sevilla, solicitando autorización como Centro especializado de Preuniversitario durante el bienio 1964/66.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 15 y 22 de enero actual, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Colegio Reconocido de Grado Superior «Santo Tomás de Aquino», de Sevilla, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964/66 al Colegio, masculino, «Calderón de la Barca», de Sevilla.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro, el Colegio Reconocido de Grado Superior «Santo Tomás de Aquino», de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de febrero de 1965 por la que se autoriza la adscripción al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria, del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Sagrados Corazones», de Miranda de Ebro (Burgos).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director Técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Sagrados Corazones», de Miranda de Ebro (Burgos), por la que solicita la adscripción del Colegio al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria en lugar del de Burgos;

Resultando que el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Sagrados Corazones» obtuvo la clasificación académica de reconocimiento de Grado Superior por Decreto de 28 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre);

Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media de 21 de los corrientes, en el que se manifiesta que, teniendo en cuenta las alegaciones que se formulan, no ve inconveniente en que pueda accederse a lo solicitado, y

Considerando las razones alegadas de la mayor proximidad del Centro al Instituto «Ramiro de Maeztu», de Vitoria, que al Instituto Nacional «Cardenal Mendoza», de Burgos, y que con el traslado se originarían ventajas económicas en las comunicaciones del alumnado,

Este Ministerio ha acordado adscribir el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Sagrados Corazones», de Miranda de Ebro (Burgos), al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan becas escolares para el curso académico 1965-66.

Excmos. Sres.: Manteniendo el propósito ya iniciado el pasado año de convocar la concesión de becas y ayudas escolares con un plazo que permita comprobar la verdadera situación económica de los solicitantes y para que éstos puedan conocer el resultado de su petición con suficiente anterioridad al comienzo del nuevo curso académico.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, encargada de ejecutar el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público para la concesión de becas y ayudas a estudiantes que, teniendo necesidad de apoyo económico para realizar estudios medios o superiores durante el curso 1965-66, demuestren un aprovechamiento académico suficientemente satisfactorio.

La tramitación y resolución de este concurso se ajustará a las siguientes normas:

I. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA

1.ª Las Comisarias de Distrito Universitario y las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar harán públicas y divulgarán en sus demarcaciones respectivas la presente convocatoria, utilizando los medios de más rápida y eficaz difusión para que llegue a conocimiento de los escolares realmente necesitados de ayuda económica.

II. QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR AYUDAS

2.ª Podrán solicitar becas o ayudas los escolares que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Hallarse en situación académica que permita cursar estudios en cualquiera de los Centros docentes que se indican en el apartado III.
- Poseer aptitud, vocación y condiciones morales para seguir los estudios que se pretenda cursar y demostrar suficiente aprovechamiento académico.
- Probar insuficiencia de medios económicos personales y familiares para sufragar los gastos de tales estudios.

III. ENSEÑANZAS Y CENTROS PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE AYUDAS

3.ª Las ayudas podrán solicitarse para cursar estudios en Centros estatales, reconocidos y autorizados, adscritos o incorporados, así como a Centros de enseñanza libre, cuando ofrezcan solvencia suficiente a juicio de la respectiva Inspección de Enseñanza, en los que se cursen los estudios que a continuación se indican:

A) En Centros de enseñanza superior:

- Licenciaturas universitarias.
- Enseñanzas técnicas de grado superior.
- Enseñanzas técnicas de grado medio.
- Estudios de profesorado mercantil.
- Estudios en Conservatorios de Música.
- Estudios de Arte Dramático.
- Estudios de Bellas Artes.

Esta convocatoria afecta también a las solicitudes de beca para residir en Colegios Mayores con cargo a los fondos previstos en la Ley protectora de los mismos.

B) En Centros de Enseñanzas Medias:

- Magisterio.
- Bachillerato general y estudios convalidables con el mismo cursados en Seminarios diocesanos (Latín y Humanidades) y en Casas Religiosas de Formación.
- Bachillerato Laboral.
- Peritaje Mercantil, Auxiliares de Empresa e Intérpretes Mercantiles.
- Formación Profesional Industrial.
- Estudios en Conservatorios de Música.
- Arte Dramático.
- Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Cerámica.

C) En Centros de Enseñanzas especiales:

- Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- Matronas.
- Periodismo.
- Asistentes Sociales.
- Turismo.
- Técnicos y Auxiliares de Archivos y Museos.
- Profesorado de Enseñanzas de Hogar y Educación Física.
- Ingreso en Academias Militares.
- Idiomas cursados en Escuelas oficiales.

4.ª Las becas habrán de solicitarse para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante y sólo cuando no se impartan en ellos las enseñanzas que pre-

tenda seguir el candidato, podrán solicitar un Centro de localidad distinta. Cuando se trate de enseñanzas superiores, se solicitarán en el Distrito Universitario donde resida la familia del peticionario.

Estas limitaciones no se aplicarán a quienes hubieran sido autorizados en el presente curso para disfrutar de beca en localidad distinta al lugar de residencia familiar.

Cuando se trate de alumnos de Seminarios o Casas Religiosas de Formación se atenderá al régimen de las circunscripciones eclesiásticas.

5.ª Los aspirantes que hayan de desplazarse de su domicilio familiar para cursar estudios habrán de solicitar plazas en Centros residenciales (Colegios Mayores, Colegios Menores, Residencias o Internados), que aseguren su adecuada formación y tutela.

La concesión de beca en este caso llevará consigo la obligación de residir en tales centros cuando hayan obtenido plaza en ellos; cualquier excepción habrá de ser expresamente concedida por la Comisaría o Delegación de Protección Escolar respectiva. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la pérdida de la beca.

IV. TIPOS DE AYUDAS Y MÓDULOS ECONÓMICOS

6.ª Las dotaciones económicas de las ayudas serán las que fije el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1965-1966.

A fin de ir sustituyendo paulatinamente el régimen de becas por el de préstamos al honor, en el curso 1965-66 se tratará de incrementar el crédito destinado a la concesión de préstamos a los alumnos de estudios superiores y especiales.

V. REQUISITOS Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

7.ª *Modelo de instancia.*—Las peticiones han de formularse en impresos oficiales facilitados por las Comisarias de Distrito y Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, que habrán de ser íntegra y exactamente cumplimentados en todos sus extremos para que puedan ser tomados en consideración.

8.ª *Lugar de presentación.*—Las solicitudes se presentarán:

a) *Para iniciación de estudios medios.*—A través de los Maestros o Directores del grupo escolar o Colegio en que se encuentre matriculado el solicitante en el actual curso académico, cuando solicite para iniciar estudios de grado medio, incluso de carácter eclesiástico.

En el caso excepcional de algún aspirante no escolarizado, presentará su solicitud directamente a la Delegación Provincial de Protección Escolar del lugar donde deba seguir sus estudios.

b) *Para continuación de estudios medios.*—Los que hayan de continuar estudios de grado medio, en las Delegaciones de Protección Escolar de la provincia a que pertenezca el Centro docente donde deba seguir dichos estudios.

c) *Para estudios superiores o especiales.*—En las Comisarias de Protección Escolar de cada Distrito Universitario los que inicien o sigan estudios en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, Conservatorios de Música (Grado Superior), Escuelas Superiores de Bellas Artes, de Arte Dramático y Profesorado Mercantil, así como también en Centros de las enseñanzas especiales incluidas en el apartado III, epígrafe tercero, letra C).

d) *Para residentes en Colegios Mayores.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero, apartado a), de la Ley 24/1959, de 11 de mayo, sobre protección a los Colegios Mayores, los solicitantes de beca que durante el curso actual 1964-65 residan en Colegio Mayor, presentarán su documentación en la Dirección de cada Colegio, la cual emitirá informe sobre la previsibilidad de la continuación en el mismo del solicitante durante el próximo curso, y remitirá a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario el conjunto de las instancias que reciba de sus residentes, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación del plazo que, con carácter general, fija esta convocatoria.

9.ª *Sólo podrá formularse una solicitud.*—Las ayudas no podrán solicitarse más que en un solo Organismo de Protección Escolar, que será precisamente el correspondiente a la provincia o distrito universitario al que pertenezca el Centro docente para el que se pide el beneficio.

El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto dará lugar a la pérdida del beneficio o beneficios que hubieran podido concederse.

10. *Plazo de presentación.*—El plazo para solicitar beca finalizará el 10 de abril de 1965.

VI. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

11. Las peticiones de beca para iniciar estudios de grado medio, incluidos los de carácter eclesiástico, serán cursadas, con informes de los Maestros o Directores de Grupos escolares o Colegios, antes del 20 de abril del presente año a la Delegación de Protección Escolar de la provincia en que radique el Centro docente donde pretenda cursar estudios el candidato.

Los Delegados provinciales de Protección Escolar examinarán con los Inspectores de Enseñanza Primaria, oficial o de la Iglesia, según los Centros de donde procedan, las solicitudes

presentadas y determinarán cuáles son los candidatos que en atención a sus circunstancias escolares podrán ser admitidos a las pruebas de selección.

Con las solicitudes presentadas de zonas rurales se realizará una previa selección por los Maestros, asistidos de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, antes de cursar las peticiones a las Delegaciones de Protección Escolar.

Los aspirantes que procedan de estas zonas podrán ser seleccionados para seguir cursos de preparación para el acceso a las enseñanzas medias cuando en la prueba de selección para beca hayan acreditado capacidad intelectual suficiente y no alcancen el nivel de conocimiento exigido.

12. Las Delegaciones Provinciales y las Comisarias de Distrito Universitario de Protección Escolar conforme vayan recibiendo toda clase de solicitudes procederán al estudio de la situación económica familiar de los aspirantes, para fijar la ayuda necesaria a cada peticionario y proponer la desestimación de los que rebasen los límites económicos establecidos o no proporcionen datos suficientemente veraces.

Para ello recabarán cuantas informaciones estimen oportunas y, especialmente, solicitarán la colaboración de los Directores de los Centros donde se hallen cursando estudios los candidatos.

VII. SELECCIÓN

13. *Comisiones de selección.*—En cada Servicio de Protección Escolar de provincia o de distrito se constituirán Comisiones de selección integradas por representantes de los Centros docentes respectivos, tanto oficiales como no estatales; representantes de los Organismos culturales del Movimiento, de los padres de los alumnos y del Ministerio de Hacienda. Serán presididas por los Comisarios o Delegados de Protección Escolar, según corresponda, y actuarán como Secretarios los de dichos Servicios.

La composición concreta de cada Comisión será fijada por el Comisario de Distrito o Delegado provincial, de acuerdo con las instrucciones que reciba de esta Comisaría General, a la que dará cuenta de su constitución. Los Delegados de Protección Escolar lo pondrán también en conocimiento del Comisario de su Distrito.

14. Criterios de selección.

a) *Criterios básicos generales.*—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21), la norma esencial para la selección de becarios será la de exigir a los candidatos que acrediten, de modo fehaciente, la necesidad económica familiar de la ayuda solicitada y demuestren, simultáneamente, suficiente aprovechamiento en los estudios.

b) Para seleccionar los aspirantes a becas de iniciación de estudios de grado medio se realizarán pruebas específicas que en su momento oportuno serán determinadas por esta Comisaría General y comunicadas a los Servicios provinciales para su efectividad.

A estos ejercicios no concurrirán los solicitantes que por su situación económica hayan sido excluidos con anterioridad.

c) *Derecho de prórroga.*—A los alumnos que hayan disfrutado de beca en el actual curso académico les será renovado el beneficio para el curso 1965-66, una vez comprobado la persistencia de escasez de recursos que motivó la concesión de la beca y el aprovechamiento académico.

Para la apreciación del suficiente aprovechamiento sólo se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en el próximo mes de junio y habrán de alcanzar el nivel mínimo determinado para cada clase de estudios. A estos efectos los certificados de dichas calificaciones se presentarán por los solicitantes antes del 15 de julio.

d) Los residentes en Colegio Mayor presentarán las calificaciones correspondientes a sus exámenes de la convocatoria ordinaria de junio en la Dirección de cada Colegio, que las remitirá en las setenta y dos horas siguientes a la Comisaría de Protección Escolar, haciendo constar expresamente si a consecuencia de tales calificaciones alguno de los solicitantes perderá el derecho a la prórroga de su plaza en el Colegio.

e) *Nuevas adjudicaciones.*—Las nuevas peticiones para continuar estudios serán seleccionadas estableciendo un orden de concesión según la media de rendimiento académico obtenido por todos los solicitantes que hayan acreditado la insuficiencia de medios económicos. La valoración del rendimiento académico se establecerá sobre las calificaciones obtenidas en el curso 1963-1964 y las que se consigan en la próxima convocatoria de junio. La media de ambas ha de alcanzar el nivel señalado para cada clase de estudios. Los solicitantes presentarán certificado de las calificaciones obtenidas en junio del presente año antes del 15 de julio.

f) *Fijación de los módulos económicos.*—La valoración de la insuficiencia económica de cada solicitante será determinada por las Comisiones de selección, considerando sus propias alegaciones, el informe que sobre las mismas proporcionen las personas que les avalen y los resultados de las averiguaciones que puedan realizarse en cada caso. El tipo de beca se fijará por los Jurados de selección teniendo en cuenta la situación económica familiar en relación con el costo de los estudios y especialmente si los estudios han de cursarse en lugar distinto de la residencia familiar.

g) *Valoración de situaciones especiales.*—En la consideración de los méritos académicos de cada solicitante las Comisiones de

selección podrán estimar la concurrencia de causas, motivos o circunstancias que, verosimilmente, puedan haber influido en un menor rendimiento académico. En todo caso, será preceptivo el informe del Director del Centro docente y, en relación con la prórroga de los beneficios, no se tendrán en cuenta dichas circunstancias si no fueron comunicados oportunamente al Servicio de Protección Escolar que le otorgó la beca.

h) Según los principios anteriores las Comisiones de selección, en la primera reunión que celebren, fijarán los criterios concretos que sirvan para valorar tanto la situación de insuficiencia económica como el aprovechamiento académico y formular las propuestas de adjudicación definitiva.

VIII. DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS

15. Los créditos parciales que para cada enseñanza sean asignados por esta Comisaría General a los Servicios de Protección Escolar no podrán ser en modo alguno sobrepasados en las adjudicaciones que se realicen incluso por razón de estimación de reclamaciones formuladas al amparo de lo dispuesto en la norma primera de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), a cuyo efecto deberán reservar una pequeña parte del crédito para esta finalidad.

IX. ACTAS Y PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONCURSOS

16. Cada Comisión de selección levantará las actas correspondientes, que deberán ser firmadas por los asistentes. Un ejemplar de cada una se exhibirá en el tablón de anuncios y otro se remitirá a esta Comisaría General.

17. Deberá darse la máxima publicidad a las relaciones de becarios seleccionados y, simultáneamente, a los baremos de valoración y criterios utilizados para la determinación de los beneficios.

18. La resolución definitiva de los concursos deberá estar realizada antes del 31 del próximo mes de julio.

19. Los Servicios de Protección Escolar notificarán inmediatamente a los solicitantes la resolución recaída, especificando en las concesiones la dotación del beneficio y los derechos y obligaciones del becario, y, en las denegaciones, los motivos que justifiquen tal resolución, así como la posibilidad de interponer reclamación en la forma y por los trámites que establece la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

X. APLICACIÓN DE LA ORDEN MINISTERIAL DE 16 DE JULIO DE 1964

20. A la presente convocatoria se aplicará lo establecido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre reclamaciones, sanciones, abono y percepción de las becas, formalización y traslado de matrículas, cambio de estudios, derechos y deberes de los becarios, pérdida de los beneficios, incompatibilidades y becas para alumnos en situaciones excepcionales.

Lo digo a VV. MM. EE. y a VV. SS para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. MM. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Magfcs. y Excmos. Sres. Rectores de Universidad; Sres. Secretario del Patronato de Protección Escolar-Jefe de la Sección de Protección Escolar; Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, y Delegados provinciales de Protección Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 416/1965, de 18 de febrero, por el que se conceden los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes a favor de «La Montañanesa, S. A.», para la construcción en Almazán (Soria) de un embalse de aguas residuales al amparo de lo establecido en el párrafo 4 del artículo 25 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, que aprobó el Plan de Desarrollo.

«La Montañanesa, S. A.», Empresa dedicada a la fabricación de papel y cartón, ha solicitado, al amparo del párrafo cuarto del artículo 25 de la Ley de 28 de diciembre de 1963 que aprueba el Plan de Desarrollo, la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes necesarios para la construcción de un embalse de 450.000 m³ a 500.000 m³ destinado al vertido de las aguas residuales, cuya instalación es consecuencia necesaria de la ampliación de su factoría establecida en Almazán (Soria).

Se argumenta en la solicitud que con la ampliación en curso la Empresa logrará un grado de productividad suficiente a escala internacional mediante el aprovechamiento de los subproductos forestales de una amplia zona subdesarrollada, creación de 250 puestos de trabajo (aparte de los que se derivan

de las actividades secundarias y complementarias de transporte, preparación, etc.), fijación de la mano de obra en su comarca y obtención de una producción de papeles muy estimables para la nueva etapa de nuestra economía.

Las aguas residuales embalsadas han de experimentar una serie de transformaciones, principalmente por oxidación y reacciones biológicas y, al mismo tiempo, una decantación absoluta de todo sólido en suspensión, quedando aquellas en condiciones de verter al río en los días en que su caudal sea el mayor posible.

La ampliación de la Empresa, que habrá de implicar la integración de la fabricación de pastas, que ya venía realizando, con la fabricación de papel evitará el transporte de la pasta de papel en estado húmedo a la factoría de Zaragoza, con la consiguiente reducción de costes e incremento de la productividad. El posible aprovechamiento agrícola de los lodos que se produzcan por decantación o, en su caso, de las mismas aguas residuales, podría traducirse igualmente en una mayor productividad. Y se considera procedente la declaración de urgente ocupación en base a la imperiosa exigencia de operar la depuración de las aguas residuales que las ponga en condiciones de verter al río Duero, urgencia que resulta especialmente agravada por la especial climatología del presente año y el precario régimen de lluvias, determinantes del pequeño caudal del río en el presente estiaje.

En la tramitación del expediente se ha practicado la información pública, según lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para la aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Se presentó en la práctica del referido trámite un solo escrito de oposición fundado en la omisión de la previa declaración de utilidad pública o interés social y en la mera conveniencia (y no ya necesidad) de la ocupación de los bienes cuya expropiación se pretende.

No se consideran aceptables las alegaciones formuladas en el escrito de oposición, por entenderse que el párrafo cuarto del artículo 25 de la Ley del Plan de Desarrollo supone un reconocimiento implícito de utilidad pública y presta base jurídica suficiente al procedimiento expropiatorio, así como que la necesidad de la ocupación resulta del expediente suficientemente acreditada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1965,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden a «La Montañanesa, S. A.», los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un embalse de aguas residuales, de 450.000 a 500.000 m³ de capacidad, como consecuencia de la ampliación de su factoría de Almazán (Soria), y en base al principio de la suficiente productividad, recogido en el párrafo cuarto del artículo 25 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Artículo segundo.—Los terrenos a que se refiere la expropiación forzosa y urgente ocupación son los que a continuación se describen:

1. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje de la Dehesilla, con una extensión superficial de 27,20 áreas, que linda: al Norte, con arroyo Tejar; al Este, Miguel Cleto Mantecón; al Sur, Senda Molino, y al Oeste, arroyo Laguna.

Su propietario actual es don Juan y Emilio Gil Muñoz, figurando en el Catastro a nombre de don Bienvenido González Romera.

En el Registro de la Propiedad figura inscrito a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupando en otras, por superficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518 del libro 29, Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción 1.ª

2. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje La Dehesilla, con una extensión de 42,40 áreas, que linda: al Norte, con arroyo Tejar; al Este, Miguel Cleto Mantecón; al Sur, con Senda Molino, y al Oeste, arroyo.

Su propietario es don Juan y Emilio Gil Muñoz, figurando en el Catastro a nombre de don Bienvenido González Romera.

En el Registro de la Propiedad figura inscrito a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupados con otras, por superficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518 del libro 29, Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción 1.ª

3. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje La Dehesilla, de una extensión superficial de 1-53-60, que linda: al Norte, con senda Dehesilla; al Este, con senda Dehesilla; al Sur, con arroyo Tejar, y al Oeste, Miguel Cleto Mantecón.

Su propietario actual es don Emilio y Juan Gil Muñoz, si bien en el Catastro figura a nombre de don Bienvenido González Romera.

En el Registro de la Propiedad figura inscrita a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupada con otras, por superficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518 del libro 29, Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción 1.ª

Esta finca comprende las parcelas a, b y c, con superficies respectivas de 73,10 a., destinadas a cereal, 70,50 a. y 10 a., respectivamente, destinadas a dehesa, habiendo sido convertidas en regadío.